

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 20 DE JUNIO DEL 2025

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 012

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LK2-08041	ANUNCIACION GELVES	VSC No. 1415	27/05/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	LK2-08041	JESUS JAVIER GELVES GUERRERO	VSC No. 1415	27/05/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
3	HJQ-08041	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No. 1481	03/06/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **veinte (20) de JUNIO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **veintisiete (27) de JUNIO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: Carlos Alberto Alvarez Coronado / Abogado



San José de Cúcuta, 19-06-2025 10:56 AM

Señor (a) (es):

ANUNCIACION GELVES

EXP. LK2-08041

Email: X

Teléfono: X

Celular: X

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No.1415 DEL 27 DE MAYO DEL 2025. EXP. LK2-08041

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **LK2-08041**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 1415** del 27 de mayo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20259070635861** de fecha 28 de mayo del 2025; se conminó A **ANUNCIACION GELVES.** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **ANUNCIACION GELVES.**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **ANUNCIACION GELVES.**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **LK2-08041** se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 1415** del 27 de mayo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL**



CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN VSC No. 1415** del 27 de mayo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No. 1415** del 27 de mayo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 1415 DEL 27 DE MAYO DEL 2025.**

Atentamente,



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: **“RESOLUCIÓN VSC No. 1415 DEL 27 DE MAYO DEL 2025”**

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Revisó: **“No aplica”.**

Fecha de elaboración: 19-06-2025 10:48 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero



San José de Cúcuta, 19-06-2025 10:56 AM

Señor (a) (es):

JESUS JAVIER GELVES GUERRERO

EXP. LK2-08041

Email: X

Teléfono: X

Celular: X

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No.1415 DEL 27 DE MAYO DEL 2025. EXP. LK2-08041

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **LK2-08041**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 1415** del 27 de mayo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20259070635851** de fecha 28 de mayo del 2025; se conminó A **JESUS JAVIER GELVES GUERRERO.** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **JESUS JAVIER GELVES GUERRERO.,** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **JESUS JAVIER GELVES GUERRERO.,** que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **LK2-08041** se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 1415** del 27 de mayo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA**



DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN VSC No. 1415** del 27 de mayo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No. 1415** del 27 de mayo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 1415 DEL 27 DE MAYO DEL 2025.**

Atentamente,



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: **“RESOLUCIÓN VSC No. 1415 DEL 27 DE MAYO DEL 2025”**

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Revisó: **“No aplica”**.

Fecha de elaboración: 19-06-2025 10:50 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1415 DE 27 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 16 de febrero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión LK2-08041, celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y el señor CARRILLO JOSÉ ANTONIO, para la exploración – explotación de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 134,70729 Hectáreas, ubicada en el Municipio de ARBOLEDAS, departamento NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años; desarrollado en tres etapas: tres (3) años de Exploración, tres (3) años de Construcción y Montaje, y veinticuatro (24) años de Explotación. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 1 de abril de 2011.

Mediante Resolución No.000415 del 09 de septiembre de 2011, por medio de la cual se autoriza y declara perfeccionada la cesión del 50% de los derechos mineros, a favor de los señores URBINA JAIMES, LUIS JESÚS (12%), GELVES ANUNCIACIÓN (12.5%), GELVES GUERRERO JESÚS JAVIER (12.55%) y ROJAS PÁEZ RICHARD FERNANDO (12%). Inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de noviembre de 2012.

Mediante Resolución No.00488 del 23 de diciembre de 2011, se resolvió aprobar el programa de trabajos y obras PTO, y se advierte que una vez se cuente con licencia ambiental es obligatorio dar aviso previo a la autoridad minera del inicio de labores de explotación. El documento presenta las siguientes características explotación de oro por el método de cámaras y pilares, de manera subterránea empleando explosivos y una producción anual proyectada de 607 gramos.

Mediante Resolución GSC-ZN No. 000150 del 30 de junio de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de octubre de 2016. Se concedió la suspensión de las obligaciones contractuales presentada por el señor LUIS JESÚS URBINA JAIMES, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LK2-08041, desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 14 de septiembre de 2016 PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

Mediante Resolución GSC No. 142 del 12 de diciembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de abril de 2017, se concedió la suspensión de las obligaciones contractuales presentadas por el señor LUIS JESUS URBINA

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

JAIMES, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LK2-08041, por el término de seis (6) meses, esto es, desde el 17 de noviembre de 2016 hasta el 16 de mayo de 2017. PARAGRAFO PRIMERO. La anterior SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años

Mediante Resolución No. GSC-000527 de fecha 08 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de septiembre de 2017. Se concedió la suspensión de las obligaciones contractuales presentado por el cotitular del Contrato de Concesión No. LK2- 08041, así: desde el 18 de abril de 2017 y hasta el 17 de abril de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LK2-08041, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM, toda vez que No cuenta con Licencia Ambiental.

Mediante radicado en el Sistema Integrado de Gestión Anna Minería con radicado No. 108081-0 del 15 de enero de 2025 y evento N° 679778, los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; LUIS JESUS URBINA JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296, en calidad de titulares del contrato de concesión No. LK2-08041, allegaron RENUNCIA del contrato en mención, motivada en la imposibilidad para tramitar la licencia ambiental por tratarse de una zona clasificada como de conservación natural.

Mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0220 del 03 de marzo de 2025, por medio del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión No. LK2-08041, con ocasión a la renuncia solicitada y se emitieron las siguientes:

"2.15. TRÁMITES PENDIENTES

Mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera -Anna Minería, con evento N°679778 y radicado N°108081-0 del 15 de enero de 2025, los titulares mineros presentan Solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión N°LK2-08041, por no poder tramitar la Licencia Ambiental y por tratarse de una zona clasificada como conservación natural (se evidencia documentos anexos). SE REMITE AL ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°LK2-08041, para continuar con el trámite de solicitud de renuncia al título minero, de los señores ANUNCIACION GELVEZ, JESUS JAVIER GELVEZ GUERRERO, RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, LUIS JESUS URBINA SILVA, JOSE ANTONIO CARRILLO; se indica que SI SE ENCUENTRA AL DÍA. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie a la solicitud allegada mediante evento N°679778 y radicado N°108081-0 del 15 de enero de 2025.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión, de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Los titulares mineros del contrato de concesión No. LK2-08041 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

3.2 El título Minero N°LK2-08041 cuenta con Póliza Minero Ambiental N°475-46-99400000560, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 02 de octubre de 2024 hasta el 02 de octubre de 2025, la cual fue aprobada en el Sistema de Integrado de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Gestión Minera mediante AUTO N°AUT-907-5318 de 11 de diciembre de 2024.

3.3 En oficios radicados No. 20251003684862 y No. 202510037444442 del 19 de febrero de 2025, los titulares presentan respuesta al AUTO PARCU No. 0352 del 29 de abril de 2022 y AUTO PARCU No. 1095 del 21 de diciembre de 2023, relacionado con el requerimiento de la Licencia Ambiental. No obstante, dicha respuesta no será objeto de evaluación, dado que los titulares mineros presentaron solicitud de renuncia al título minero mediante el evento N°679778 y radicado N°108081-0 del 15 de enero de 2025.

3.4 En oficio radicado 20251003744392 del 19 de febrero de 2025, los titulares presentan respuesta al AUTO No. AUT-907-1521 de 21 de febrero de 2023, en cuanto a presentar los ajustes del Formato Básico Minero Anual 2019, en donde informan que fue allegado mediante evento 699488 con radicado 111335-0 del 19 de febrero del 2025

3.5 En oficio radicado 202510037443902 del 19 de febrero de 2025, los titulares presentan respuesta al AUTO No. AUT-907-1522 de 21 de febrero de 2023, en cuanto a presentar los ajustes del Formato Básico Minero Anual 2020, en donde informan que fue allegado mediante evento 699495 con radicado 111337-0 del 19 de febrero del 2025 en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería.

3.6 En oficio radicado 20251003743952 del 19 de febrero de 2025, los titulares mineros presentan respuesta al AUTO PARCU No. 1095 del 21 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero Anual 2022, en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería mediante evento 699498 con radicado 111338-0 del 19 de febrero del 2025.

3.7 APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería correspondientes al mes 7, mes 8, mes 9, mes 10, mes 11, mes 12 del año 2025, con una producción reportada en ceros.

3.8 APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y III Trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reporta una producción de cero.

3.1 Se informa a los titulares que la Solicitud de Suspensión de Obligaciones, mediante evento N°632265 y radicado N°103142-0 del 02 de octubre de 2024, se encuentra en evaluación jurídica, cuyo resultado será notificado mediante acto administrativo.

3.2 Evaluadas las obligaciones causadas hasta la fecha de radicación de la solicitud de renuncia mediante N°679778 y radicado N°108081-0 del 15 de enero de 2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, se CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE teniendo en cuenta que el titular se encuentra al día. SE REMITE AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

3.9 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LK2-08041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día."

Mediante solicitud enviada por correo electrónico institucional el día 11 de marzo de 2025, se requirió a los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ; LUIS JESUS URBINA JAIMES; JOSE ANTONIO CARRILLO; ANUNCIACION GELVES y JESUS JAVIER GELVES GUERRERO, en calidad de titulares del contrato de concesión No. LK2-08041, para que subsanaran el escrito de la renuncia impetrada bajo radicado Anna Minería N° 108081-0 del 15 de enero de 2025 y evento N° 679778, toda vez que la misma no había sido firmada por la totalidad de los titulares.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante radicado 20251003814632 del 25 de marzo de 2025, los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ; LUIS JESUS URBINA JAIMES; JOSE ANTONIO CARRILLO; ANUNCIACION GELVES y JESUS JAVIER GELVES GUERRERO, en calidad de titulares del contrato de concesión No. LK2-08041, subsanaron la solicitud de renuncia impetrada bajo radicado Anna Minería N° 108081-0 del 15 de enero de 2025 y evento N° 679778, siendo la misma firmada por todos los titulares.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. LK2-08041 y teniendo en cuenta que mediante oficio impetrado al Sistema Integrado de Gestión Anna Minería con radicado No. 108081-0 del 15 de enero de 2025 y evento N° 679778 y subsanado mediante oficio bajo radicado 20251003814632 del 25 de marzo de 2025, los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; LUIS JESUS URBINA JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296; JOSE ANTONIO CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.473; ANUNCIACION GELVES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.410.088 y JESUS JAVIER GELVES GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.244, en calidad de titulares del contrato de concesión No. LK2-08041, presentaron solicitud de renuncia del contrato de concesión **No. LK2-08041**.

En virtud a lo anterior, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

***"Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. LK2-08041, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0220 del 03 de marzo de 2025, el Contrato de Concesión Minera SI se encuentra al día en obligaciones contractuales, como consecuencia de las siguientes apreciaciones:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*"Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LK2-08041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **se indica que el titular SI se encuentra al día.**"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ; LUIS JESUS URBINA JAIMES; JOSE ANTONIO CARRILLO; ANUNCIACION GELVES y JESUS JAVIER GELVES GUERRERO se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. LK2-08041** y en vista que la solicitud de renuncia fue firmada por todos los concesionarios, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. LK2-08041**.

Al aceptarse la renuncia presentada por los titulares mineros, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlos para que constituyan póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"**Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; LUIS JESUS URBINA JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296; JOSE ANTONIO CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.473; ANUNCIACION GELVES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.410.088 y JESUS JAVIER GELVES GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.244, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. LK2-08041**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. LK2-08041**, cuyos titulares mineros son los señores **RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; **LUIS JESUS URBINA JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296; **JOSE ANTONIO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.473; **ANUNCIACION GELVES**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.410.088 y **JESUS JAVIER GELVES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.244, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. LK2-08041**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a los señores **RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; **LUIS JESUS URBINA JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296; **JOSE ANTONIO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.473; **ANUNCIACION GELVES**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.410.088 y **JESUS JAVIER GELVES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.244, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. LK2-08041**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de ARBOLEDAS, departamento de Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al **Contrato de Concesión No. LK2-08041** en el sistema gráfico o el que haga sus veces. de conformidad de con lo establecido en el artículo con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. LK2-08041**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Poner en conocimiento del CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0220 del 03 de marzo de 2025 a los titulares.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; **LUIS JESUS URBINA JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296; **JOSE ANTONIO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.473; **ANUNCIACION GELVES**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.410.088 y **JESUS JAVIER GELVES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.244, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. LK2-08041**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Elkin Eduardo Marquez Muñoz

Revisó: Roberto Andres Hurtado Mejia, Lilian Susana Urbina Mendoza

Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba



San José de Cúcuta, 19-06-2025 10:56 AM

Señor (a) (es):

PERSONAS INDETERMINADAS

EXP. HJQ-08041

Email: X

Teléfono: X

Celular: X

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No.1481 DEL 03 DE JUNIO DEL 2025. EXP. HJQ-08041

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **HJQ-08041**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 1481** del 03 de junio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20259070636791** de fecha 04 de junio del 2025; se conminó A **PERSONAS INDETERMINADAS.** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **PERSONAS INDETERMINADAS.,** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **PERSONAS INDETERMINADAS.,** que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **HJQ-08041** se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 1481** del 03 de junio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041”**

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN VSC No. 1481** del 03 de junio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041”** Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No. 1481** del 03 de junio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 1481 DEL 03 DE JUNIO DEL 2025.**

Atentamente,



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: **“RESOLUCIÓN VSC No. 1481 DEL 03 DE JUNIO DEL 2025”**

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Revisó: **“No aplica”**.

Fecha de elaboración: 19-06-2025 10:45 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1481 DE 03 JUN 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041"**

LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024, y Resolución 474 del 12 de julio de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 10 de noviembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, suscribió con el señor RAÚL GEREDA MENDOZA, identificado con C.C. 5.525.857 de Toledo, el Contrato de Concesión N° HJQ-08041, para la realización de un proyecto de Exploración y Explotación de CARBÓN, localizado en jurisdicción del Municipio de Toledo departamento de Norte de Santander, en un área de 304.6224 hectáreas, por el término de treinta (30) años. El Contrato N° HJQ-08041, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de septiembre de 2014.

Mediante Resolución No. 001121 de fecha 16 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resuelve en su ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión total de los derechos obligaciones presentada por el señor RAUL GEREDA MENDOZA, titular del contrato de concesión No. HJQ-08041 a favor de la sociedad MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S., - MIESCO S.A.S; en su ARTICULO TERCERO: NEGAR la inscripción de la cesión de derechos presentada por el señor RAUL GEREDA MENDOZA, titular del contrato de concesión No. HJQ-08041 a favor de la sociedad MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S. – MIESCO S.A.S. Inscrita en el Registro minero Nacional el 26 de septiembre de 2017.

Mediante AUTO GSC-ZN-058 de 28 de septiembre de 2017, se clasifica el título minero como mediana minería.

El título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.

A través de escrito radicado No. **20259070614312 de fecha 13 de enero del 2025**, el titular minero RAUL GEREDA MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.525.857, representado legalmente por el abogado **JORGE ISAAC BALANTA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. # 13.488.808 T.P. 230.835 CS de la J., impetró Amparo Administrativo contra TERCEROS INDETERMINADOS, con el fin de desalojar los presuntos perturbadores, ante explotación no autorizada que se adelantada en área del mencionado título.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041**

A través del **Auto PARCU No. 0088 de fecha 30 de enero de 2025**, notificado al titular minero mediante oficio SGD No. 20259070618051 del 03 de febrero de 2025, enviado al correo electrónico dioperativo.coquesreactivos@gmail.com, se fijó fecha y hora para la diligencia de reconocimiento de área el día 07 de marzo de 2025 y demás generales de ley.

Mediante oficio de salida SGD No. 20259070618041 del 03 de febrero de 2025, se informó al abogado **JORGE ISAAC BALANTA HERRERA**, mediante correo electrónico enviado al jorgebalanta097@gmail.com, que se profirió el Auto PARCU No. 0088 de fecha 30 de enero de 2025, para efectos de surtir la notificación al querellante y querellados, de la fecha y hora fijada para llevar a cabo la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios mencionados en la solicitud del Amparo Administrativo.

Se ofició al Alcalde Municipal de Toledo, donde se encuentra ubicada el área del título minero, mediante correo electrónico enviado al alcaldia@toledonortedesantander.gov.co, con oficio SGD No. 20259070618191 del 03 de febrero de 2025 para efectos de surtir el principio de publicación y participación efectiva de los querellados indeterminados, para el trámite de fijación del aviso en el lugar de los hechos y la publicación del Edicto el cual se fijó por dos (2) días en la alcaldía de conformidad con lo preestablecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, mediante oficio de salida SGD No. 20259070618501 de fecha 04 de febrero de 2025, al cual se adjuntó AUTO PARCU-0088 del 30 de enero de 2025, el aviso y edicto para lo de su competencia.

Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2025, la Dra. ADRIANA MARCELA VERA GELVEZ, Secretaría General Alcaldía de Toledo, envió documentos con soporte de fijación y desfijación del aviso, así como la certificación de fijación por parte de la Alcaldía, por periodo de dos (2) días hábiles por solicitud de la Agencia Nacional de Minería del Edicto No. VSCSM- PARCUCUTA-0001 de fecha 04 de febrero de 2025 del Amparo Administrativo en cumplimiento de AUTO PARCU- 0088 de fecha 30 de enero de 2025 y artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

El día 07 de marzo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud de la solicitud de amparo administrativo No. **20259070614312 de fecha 13 de enero del 2025**, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por abogado **JORGE ISAAC BALANTA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. # 13.488.808 T.P. 230.835 CS de la J. y profesionales de la Agencia nacional de Minería y la parte querellada los presuntos perturbadores indeterminados no hicieron presencia.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra al abogado **JORGE ISAAC BALANTA HERRERA** y quien manifiesta lo siguiente:

"Como apoderado del titular de derecho minero manifiesto el acompañamiento realizado el día 7 de marzo del 2025, especificando que en los hechos de perturbación se observó y se encontró labores mineras dentro del título de la referencia con presencia de personas indeterminadas donde se puede observar presencia de extracción de mineral".

Por medio del **Informe de Visita PARCU-0302 del 14 de marzo de 2025**, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. **HJQ-08041**, en el cual se determinó lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041

... "5. CONCLUSIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada al área del Contrato de Concesión No. **HJQ-08041**, en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- La visita de verificación para resolver solicitud de Amparo Administrativo al área del Contrato de Concesión No. **HJQ-08041** se llevó a cabo el día 07 de marzo de 2025, en cumplimiento a la solicitud realizada por el titular minero **RAUL GEREDA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **5.525.857** contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, con el fin de desalojar los presuntos perturbadores mineros bajo el radicado No. **20259070614312** de fecha 13 de enero del 2025,
- La visita de verificación se llevó a cabo por los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería: El Abogado **MARINELA MENDOZA RINCON** y el Ingeniero de Minas **ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS** pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA; QUERELLANTE**, el titular minero **RAUL GEREDA MENDOZA** representado legalmente por el abogado **JORGE ISAAC BALANTA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. # 13.488.808 T.P. 230.835 CS de la J. Por parte de **LOS QUERELLADO(S)**, por parte de los **TERCERO INDETERMINADOS** no hicieron presencia en lugar de encuentro, ni el punto de perturbación.
- Una vez realizada la visita de verificación se identificó en el área del Contrato de concesión No. **HJQ-08041**, tomando los puntos de georreferenciados durante la diligencia de amparo administrativo, y haciendo una inspección ocular con toma de fotografías, donde se evidencia actividad minera; Se evidenció en la presunta perturbación una bocamina "cruzada en roca, ubicada a margen derecho aguas abajo, la cual cuenta con una longitud aproximada de 10 metros, cuenta con un azimut de 298°, cuenta con sostenimiento en madera, puerta alemana diente sencillo, puesta con una separación de un (1) metro aproximadamente. Al interior de la misma se evidencia la presencia de una (1) perforadora neumática, para el avance con uso de explosivos no autorizados. A un costado en superficie cuenta con un botadero de estéril el cual es producto del avance de la cruzada. A unos metros cuenta con un patio de madera. Adicionalmente se evidencio un compresor marca **INGERSOLL RAND** ubicado margen izquierdo aguas abajo que alimenta a los equipos. No se evidencia ventilación forzada. Se evidencio la infraestructura de casa de madera.
- **DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO SE DETERMINA QUE; HAY PERTURBACION** por parte de indeterminados, teniendo en cuenta que, después de la verificación en el sistema grafico ANNA MINERA, donde se pudo verificar que las coordenadas georreferenciados durante la diligencia de amparo administrativo se encontró actividad minera, constatando de esta manera que a la fecha de la diligencia presenta perturbación sobre el título minero no. **HJQ-08041...**"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de Amparo Administrativo presentada bajo el radicado **No. 20259070614312 de fecha 13 de enero del 2025**, por el titular minero, señor **RAUL GEREDA MENDOZA** representado legalmente por el abogado **JORGE ISAAC BALANTA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. # 13.488.808 T.P. 230.835 CS de la J., se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041**

conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041**

igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva."

Evaluated the case of the reference, it is found that in the mine visited there are mining works not authorized by the holder, this is the disturbance that exists, and the mining works are done inside the mining title object of verification, as well as expressed in the **Informe de Visita PARCU-0302 del 14 de marzo de 2025**, being established that the persons in charge of such labor are **PERSONAS INDETERMINADAS**, who do not reveal any evidence that justifies the mining activities that are effectively being carried out, which typifies mining without title within the area of the Concession No. **HJQ-08041**. For this reason, the application of the legal consequence that is prescribed in article 309 of the Law 685 of 2001 –Code of Mines–, previously cited, is to order the immediate and definitive suspension of the mining activities that are carried out by persons not authorized by the legitimate mining holder, inside the area of the concession in question, in the points referred to.

As no person is presented in the mine referred to, with mining title registered as the only admissible defense, at the moment of carrying out the verification of the facts that the complainant manifested as disturbance, it must be proceeded according to what is indicated in the Law 685 of 2001 –Code of Mines– for such a situation, that is, the immediate suspension of the mining works and activities of those who carry out the activity in the area object of the disturbance, that are found at the moment of the closure of the mine in question and of the works that are carried out inside the same, which will be executed by the Mayor of the municipality of Toledo, of the department of Norte de Santander.

In view of the above, the Director of Monitoring and Control of the Vicepresidency of Monitoring, Control and Mining Safety of the National Agency of Mining –ANM–, in use of its legal and regulatory attributions,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor **RAUL GEREDA MENDOZA** representado legalmente por el abogado **JORGE ISAAC BALANTA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. # 13.488.808 T.P. 230.835 CS de la J., en condición de titular del Contrato de Concesión No **HJQ-08041**, en contra de los querellados **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Toledo, del departamento de Norte de Santander:

LABOR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS			OBSERVACIONES
	NORTE	ESTE	COTA	
Posible perturbación Cruzada	7,246	-72,4396	1409,7643	Tiene una longitud promedio de 10 metros, va en roca. Tiene un azimut de 298. Sostentamiento en puerta alemana.
Botadero de estéril	7,2461	-72,4396	1408,647	El estéril es arrojado a la ladera.
Compresor INGERSOLL RAND	7,2468	-72,4392	1412,9558	Se encuentra en buen funcionamiento, cuenta con manguera plástica para alimentar la perforadora neumática.
Casa en tabla de madera.	7,2469	-72,4389	1411,6042	En construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas **INDETERMINADAS** dentro del área del Contrato de Concesión No. **HJQ-08041** en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de Toledo, departamento de **Norte de Santander**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores personas indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Visita PARCU-0302 del 14 de marzo de 2025**.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación **PARCU-0302 del 14 de marzo de 2025**.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica **PARCU-0302 del 14 de marzo de 2025** y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR y a la Fiscalía General de la Nación Seccional del Norte de Santander. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **RAUL GEREDA MENDOZA** y a su representante legal, el abogado **JORGE ISAAC BALANTA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. # 13.488.808 T.P. 230.835 CS de la J., en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO No. HJQ-08041**

condición de titular del Contrato de Concesión No **HJQ-08041**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Marinela Mendoza Rincon

Revisó: Roberto Andres Hurtado Mejia, Lilian Susana Urbina Mendoza

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Edwin Norberto Serrano Duran, Alex David Torres Daza